



El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Nogales que suscribe, certifica que la Organización que a continuación se detalla, registra los siguientes antecedentes, que obran en poder de esta, y se encuentra registrada en el Registro de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a las disposiciones de la ley N°19,048 "De Organizaciones Comunitarias" y sus modificaciones según leyes N°19.418/95 y 19.483/96.

Asimismo, se deja constancia de la actual directiva conformada de acuerdo a los estatutos y normativa vigente y por un periodo de tres años a contar del 22-10-2012 hasta el 22-10-2015 conforme a lo dispuesto por la Ley 20.500.

A.- Antecedentes Organización

Identificación						R.U.T.
CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD NOGALES						65.050.894-7
D.A.	Fecha	Libro	Folio	Elección	Vigencia	Reg.Pers.Jur.
796	26/08/10	0	0	22/10/12	Vencida	796

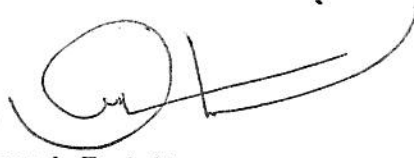
B.- Directiva

Cargo	Nombre	R.U.T.
Presidente	RAMIRO LEIVA MUÑOZ	
Secretario	DORILA ALVARADO A.	
Tesorero	CARLOS NUÑEZ	
Primer Director	GUILDA CASTILLO CAQSTILLO	
Segundo Director	INES CRUZ DELGADO	
Tercer Director	MYRIAM TAPIA MAUREIRA	

Se extiende el presente certificado a petición de los interesados para los fines correspondientes.

Valido solo en original y por 30 días.




Gonzalo Tapia Vergara
Secretario Municipal (s)

NOGALES, 22 de Diciembre 2014



CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 22-12-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°184109 con fecha 07-10-2014.
NOMBRE PJ : CONS. CONSULTIVO DE SALUD DEL CESFAM NOGALES
DOMICILIO : ALDUNATE N°310 NOGALES, NOGALES, REGION DE
VALPARAISO
NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-08-2010
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 22-10-2012
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	RAMIRO LEIVA MUÑOZ
SECRETARIO	DORILA ALVARADO ALVARADO
TESORERO	CARLOS NUÑEZ
1er DIRECTOR	GILDA CASTILLO CASTILLO
2do DIRECTOR	INES CRUZ DELGADO
3er DIRECTOR	MYRIAM TAPIA MAUREIRA

R.U.N.

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 22-10-2012 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 22 Diciembre 2014, 16:11.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

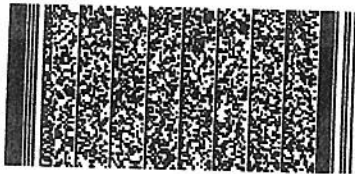
Fecha Emisión 22-12-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA
INSCRIPCIÓN : N°184109 con fecha 07-10-2014.
NOMBRE PJ : CONS. CONSULTIVO DE SALUD DEL CESFAM NOGALES
DOMICILIO : ALDUNATE N°310 NOGALES, NOGALES, REGION DE
VALPARAISO
NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-08-2010
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 22 Diciembre 2014, 16:09.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA A ENTIDAD QUE INDICA

DECRETO N° 796

NOGALES, Agosto 26 de 2010.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo dispuesto en la ley N° 19.418, establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

2.- Acta Constitutiva de "CONSEJO CONSULTORIO DE SALUD NOGALES", con fecha 02 de agosto de 2010.-

3.- Las facultades que me confiere ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1° **CONCEDE** Personalidad Jurídica a Consejo Consulto de Salud Nogales, con domicilio en Unidad Vecinal N° 11, Andrés Bello, Nogales.

2° **APRUEBENSE** los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio el Acta Constitutiva de fecha 02 de agosto de 2010, ante el funcionario Municipal, designado para estos efectos por el señor Alcalde y doña Silvia Sanhueza M., Dideco.

3° **PROCÉDASE** a la inscripción en el registro dispuesto por la ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias de la institución señalada en el punto anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSCAR CORTES PUEBLA
ALCALDE**



**GONZALO MENA RIVEROS
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION :

- Dideco
- Interesado
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/
OCP/GMR/ifg.

ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD
CESFAM - NOGALES
Pers. Jurídica #796
Fecha Const.: 02 DE AGOSTO 2010

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1º

Con fecha 22 de octubre de 2012 la Organización Comunitaria de carácter Funcional sin fines de lucro, regida por la Ley 19.418, denominada Consejo Consultivo de Salud del Cesfam Nogales con domicilio en Alameda 310 Nogales de la Comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Quinta Región, cuya temática principal de acción es: Apoyar al Cesfam Nogales del Depto de Salud de Nogales, la que funcionará:

- a) de manera indefinida
b) hasta el cumplimiento de la finalidad de su creación, momento en que deberá tramitarse su disolución, aprueba este Estatuto.

ARTICULO 2º

Son fines de esta Organización Comunitaria:

- a) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a su formación y superación personal integral.
b) Promover entre sus miembros el sentido de asociación, solidaridad, humanismo, hábitos de vida saludable y de emprendimiento, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
c) Producir, gestionar y desarrollar iniciativas o actividades que tengan como objetivo fundamental la atención y el cuidado de sus Socios.
d) Desarrollar iniciativas y proyectos para dar solución a problemáticas sociales, culturales y medioambientales en beneficio de de sus Socios y de la Comunidad.
e) Propender al desarrollo de sus asociados, y para este efecto, colaborar con las autoridades del estado, de la Municipalidad de Nogales u otros Organismos Gubernamentales o privados.
f) Convenir con la Municipalidad de Nogales u otros Organismos del Estado u Organizaciones no Gubernamentales, la elaboración y ejecución de proyectos.
g) Gestionar y solicitar a organizaciones gubernamentales, sillas de ruedas y bastones, además de establecer coordinación con otras instancias para la obtención de lentes ópticos.

(indicar otros propios de la Organización).



ARTICULO 3° ✓

Para el cumplimiento de sus fines puede:

- a) Vincularse con otras Organizaciones Comunitarias de la Comuna, a fin de colaborar en la realización de Planes de Desarrollo de iniciativas de interés.
- b) Participar en la formación de Agrupaciones, o Uniones Comunales, Federaciones Provinciales y Confederaciones Nacionales de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4°

Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización Comunitaria es ALQUATE # 310. NOGALES de la Comuna de Nogales, en virtud del Decreto N° 796, que aprueba la organización funcional denominada Consejo Consultivo de Salud, Casfam Nogales, de la comuna de Nogales.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°

Podrán ser Socios de la Organización Comunitaria las personas mayores de 15 años según corresponda (excepto para Comité de Vivienda para el que deben ser mayores de 18 años), y que tengan domicilio en la Comuna, o Agrupación de Comunas.

ARTICULO 6°

La calidad de Asociado a la Organización se adquiere:

- a) Mediante el Registro de Asistencia de la Constitución de la Organización, e inscripción en el Libro de Registro de Socios.
- b) Posteriormente mediante la inscripción en el Libro del Registro de Socios respectivo.

ARTICULO 7°

La persona que desee ingresar a esta Organización deberá solicitarlo al Directorio, y se entenderá aprobada su solicitud si dentro de los siete días siguientes no fuese rechazada, no pudiendo fundarse dicho rechazo en razones de orden político o religioso.



ARTICULO 8°

No podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 9°

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No cumplir con la edad mínima requerida.
- b) No tener residencia en la Comuna de Nogales o Agrupación de Comunas.
- c) Estar inscrito en otra Organización Comunitaria del mismo tipo, cuando la legislación o normativa específica lo prohíba. (vivienda, deporte, otros)

ARTICULO 10° ✓

De los Derechos y Obligaciones

Los Socios de esta Organización Comunitaria tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo se podrá ejercer estando al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto, proposición o estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento (10%), de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Afiliados de la Organización.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.
- f) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Organización Comunitaria.
- g) Ser atendido por los Dirigentes.
- h) Asistir a Asambleas y Reuniones a que sean convocados.
- i) Pagar puntualmente sus Cuotas Sociales.
- j) Acatar los Acuerdos de las Asambleas y del Directorio.
- k) Servir los Cargos para los cuales fueren designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- l) Cumplir las disposiciones estatutarias de la Ley Nro. 19.418.



ARTICULO 11° ✓

La calidad de afiliado a esta Organización Comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de este Estatuto, o incumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización.
Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá de Audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.
- d) Presentar declaración falsa para acreditar residencia o domicilio.
- e) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización Comunitaria, o a la persona de alguno de los Socios o de los Directivos, con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- f) Inasistencia a tres Asambleas consecutivas.
- g) Arrogarse representación de la Organización, o derecho que en ella no posea.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y REGISTRO DE SOCIOS

ARTICULO 12° ✓

La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la Institución, y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, y el quórum para sesionar y adoptar Acuerdos será el de simple mayoría, salvo lo dispuesto expresamente por la Ley.

ARTICULO 13°

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán a lo menos mensualmente, y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

En la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año, el Directorio dará Cuenta de la Administración correspondiente al año anterior, y propondrá el Plan Anual de Trabajo

ARTICULO 14°

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente(a) y el Secretario(a) o quienes estatutariamente los reemplacen.



ARTÍCULO 15°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Institución, este Estatuto o la Ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la Citación. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente(a), a iniciativa del Directorio, o por requerimiento del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 16°

Toda convocatoria a Asamblea se hará mediante carta o circular dirigida a los domicilios registrados en la Institución por los Socios.

ARTICULO 17°

Las cartas o circulares a que se refiere el Artículo anterior, deberán entregarse con 5 días de anticipación y contendrán a lo menos la siguiente información:

- Tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria)
- Fecha, hora y lugar de celebración.
- Objetivo de la Asamblea.

ARTICULO 18°

Deberán tratarse en Asamblea Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravámenes de bienes raíces de la Institución.
- c) La determinación de las Cuotas Extraordinarias.
- d) La exclusión o reintegro de afiliados, que deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en Cargos de Dirigentes por censura.
- e) La elección del primer Directorio Definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominaciones de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la Organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 19°

Las Asambleas Generales se celebrarán con los Socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto exija una mayoría especial. Los Acuerdos serán obligatorios para los presentes y ausentes.

ARTICULO 20°

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente (a) de la Institución, y actuará como Secretario(a) quien ocupe ese Cargo. En su ausencia serán reemplazados por Directores, según orden de votación.



ARTICULO 21°

De las deliberaciones y Acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia directamente en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Institución. Las Actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número y nómina de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Los Acuerdos adoptados.

El Acta será firmada por el Presidente(a) de la Organización, por el Secretario(a) y por tres Socios asistentes designados en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 22°

Esta Organización Comunitaria deberá llevar un Registro Público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determina este Estatuto.

ARTICULO 23°

El Libro de Registro Público de Socios deberá contener a lo menos:

- Nombre Completo de la persona afiliada
- Número Cédula de Identidad
- Firma
- Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.
- Domicilio
- Teléfono y/ o correo electrónico.

Este Libro de Registro se mantendrá en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo, y estará a cargo del Secretario(a) de la Organización. A falta de Sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario (a) en su domicilio.

En ambos casos, será el propio Secretario(a) quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, de forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este Registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con este Estatuto.

Una copia actualizada y autorizada de este Registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la Organización al renovar la Directiva, por lo menos con un mes de anticipación, y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, esta Organización deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del Registro de Asociados.



TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24°

El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Institución, en conformidad a la Ley Nro. 19.418 y los presentes Estatutos.

ARTICULO 25°

El Directorio estará compuesto por tres miembros titulares elegidos por los Socios mediante votación directa, secreta e informada.
Cargos entre los cuales deberá considerarse necesariamente los de Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a). Cada miembro de la Institución tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes en una misma y única votación obtuvieren mayor número de votos.

En la misma Asamblea General Ordinaria (o Extraordinaria en la elección del primer Directorio Definitivo), en que se elijan los miembros titulares, será elegido el mismo número de Directores Suplentes, los que según la votación obtenida, en orden decreciente, suplirán a los miembros titulares en caso de:

- a) fallecimiento
- b) inhabilidad sobreviniente
- c) imposibilidad

Y ante cualquier otra causa que les impida continuar en el desempeño de sus funciones. Estos durarán en el Cargo el tiempo que reste a quienes reemplacen.

ARTICULO 26°

El Directorio cuyo período comience después del 16 de febrero de 2011, fecha de publicación de la Ley 20.500, y previa adecuación de sus Estatutos, durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los Directorios elegidos antes del 16 de Febrero de 2011, se regirán por la norma antigua, y su período durará dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos, bajo la nueva norma.

ARTICULO 27°

Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación a la Organización como mínimo, en la fecha de la elección.
- c) Ser Socio inscrito en los Registros de la Institución, y estar al día en las Cuotas acordadas por la Asamblea.
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser chileno, o extranjero vecindado por más de tres años en el país.
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.



ARTICULO 28°

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser postulados a los cargos del Directorio, debido a su labor fiscalizadora en el proceso eleccionario.

No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los miembros de la Comisión Electoral
- b) Los Alcaldes
- c) Los Concejales
- d) Los Funcionarios Municipales que ejerzan cargos de Jefatura Administrativa en la Municipalidad.

ARTICULO 29°

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente(a) a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario(a) y Tesorero(a), y los demás que dispone este Estatuto, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

ARTICULO 30°

El Presidente(a) del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el Patrimonio de la Organización Comunitaria, siendo éste civilmente responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio, o a la Asamblea, según exija la Ley o este Estatuto.

ARTICULO 31

Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.



El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al Presidente(a), por Acuerdo de al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- c) Colaborar con el Presidente(a) en la ejecución de los Acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente(a) en la elaboración de la Cuenta Anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento General de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su Patrimonio;
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 19.418 que dice: Corresponderá al Presidente (a) de la Organización Comunitaria la representación judicial y extrajudicial de la misma, y, en su ausencia, a quien lo subroge, de acuerdo con este Estatuto.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o este Estatuto.

En la Asamblea de elección de Directorio se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta de tres personas a lo menos, como asimismo la Comisión Electoral compuesta de cinco personas.

ARTICULO 32º

Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano chileno.

Será motivo de censura la transgresión por los Dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos de los Socios, establecidos en el artículo 12º de la Ley 19.418.

ARTICULO 33º

En caso de renuncia o inhabilidad del Directorio se deberá, dentro del más breve plazo, elegir nuevo Directorio, para lo cual se constituirá la Comisión Electoral que organizará la elección y se hará cargo de la custodia de todos los libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado el Directorio saliente, los que serán entregados al nuevo Directorio elegido en la Asamblea correspondiente, de lo cuál se levantará un Acta en el Libro correspondiente, y deberá ser firmada por ambos Directorios si fuere posible. De no ser posible, esta acta será firmada por la Comisión Electoral, el Directorio elegido y tres Asambleístas. De esta reunión se levantará Acta en el libro respectivo, y deberá ser firmada por ambos Directorios, o por la Comisión Electoral, el Directorio elegido y tres Asambleístas.



ARTICULO 34°

El Directorio sesionará con todos sus Miembros Titulares y Suplentes, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directivos Titulares, y Suplentes en ejercicio de algún cargo, asistentes.

ARTICULO 35°

De las deliberaciones y acuerdos de Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 21° de este Estatuto, y será firmada por todos los Directores Titulares que concurrieren a la Sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de ese hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 36°

Como administrador de los bienes de la Institución, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro, recibir correspondencia, giros y encomiendas, y cobrar cuanto se adeudare por cualquier concepto a la Institución.

Para la celebración de otros actos o contratos será menester un Acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 37°

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente(a) conjuntamente con el Tesorero(a). Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los Acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Organización Comunitaria en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización Comunitaria, conocer los términos del Acuerdo.

TITULO V PRESIDENTE - SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 38°

Las Organizaciones Comunitarias Funcionales no están facultadas legalmente para emitir Certificados de Residencia.

Son atribuciones y deberes del Presidente(a) de la Institución:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea.



[Handwritten signature]

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del la Ley 19.418 que dice: Corresponderá al Presidente de la Organización Comunitaria la representación judicial y extrajudicial de la misma, y, en su ausencia, a quien lo subrogue, de acuerdo con este Estatuto, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del Artículo 31 de este Estatuto.
- d) Rendir Cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que conforman el Patrimonio de la Organización, y del funcionamiento de ésta durante el año precedente.

ARTICULO 39º

Son atribuciones y deberes del Secretario(a):

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de las Asambleas, y el Libro de Registro de Socios, el cual deberá contener el nombre, cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, el número correlativo que le corresponda, teléfono y/o correo electrónico. Además se deberá dejar un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las Citaciones a Asambleas y Reuniones del Directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las Reuniones de Directorio y de las Asambleas, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite. Para estos efectos mantendrá en su poder y será responsable de su seguridad y buen uso, el Timbre de la Institución, el que deberá mantenerse bajo llave en la Sede Institucional, o en el domicilio del Secretario, junto a los Libros de Acta y de Registro de Socios, si la Organización no tuviere Sede propia.
- e) Realizar las gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio, el Presidente o la Asamblea le encomienden.

ARTICULO 40º

Son atribuciones y deberes del Tesorero(a):

- a) Cobrar las Cuotas según Acuerdo de la Asamblea y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la Contabilidad de la Institución.
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de Facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar los Estados de Caja que permitan a los Socios conocer los ingresos y gastos.
- e) Preparar un Balance mensual del movimiento de Fondos.
- f) Mantener al día el Inventario de Bienes de la Institución, el que deberá mantenerse en lugar visible en la Sede Social o en su domicilio si no hubiese Sede propia, junto con la documentación de la Institución, y disponible para consulta de cualquier Socio, en horario conocido.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio, el Presidente(a) o la Asamblea le encomienden.



[Handwritten signature]

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 41°

El Patrimonio de la Organización Comunitaria estará conformado por:

- a) Las Cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y otros bienes de uso de la comunidad que la Organización posea, cuyo precio de arriendo deberá establecerse por Acuerdo de Asamblea General, considerando que el monto no lo haga prohibitivo, para asegurar su finalidad Social Comunitaria.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas especiales y otros de naturaleza similar.
- f) Las Subvenciones y aportes de Recursos Privados, Fiscales o Municipales que se le otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con este Estatuto.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 42°

Los Fondos de la Organización Comunitaria deberán ser depositados a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización Comunitaria. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en Caja una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los Fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja que se publicarán cada dos meses en lugar visible de la Sede de la Organización Comunitaria, y a falta de esta, estarán a disposición de los Socios junto con toda la documentación que mantendrá el Secretario en su domicilio.

No obstante, se informará a la Asamblea en la Sesión más próxima, y se enviará a los Socios, copia digitalizada de este si fuere posible.

ARTICULO 43°

El Presidente(a) y el Tesorero(a) de la Organización Comunitaria, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 44°

Los cargos de Directores de la Organización Comunitaria y miembros de la Comisión Fiscalizadora, son ad honorem, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 45°

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o Socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta deberá rendirse cuenta circunstanciada de los fondos al Directorio. Además de este gasto, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o Socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Organización Comunitaria, cuando deban realizar una Comisión encomendada por ella, y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario completo corresponde a gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del 33% del ingreso mínimo. El viático sin alojamiento no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

TITULO VII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 46°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión controlar o revisar el movimiento financiero de la Institución. Para ello el Directorio y especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios e información necesaria para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento los Libros de Contabilidad, y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Esta Comisión sesionará y adoptará sus Acuerdos con la asistencia de dos de sus miembros, a lo menos, y ejercerá su función de fiscalización en horarios hábiles, y con una frecuencia razonable, para no entorpecer la gestión normal de Tesorería.

ARTICULO 47°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los Socios. Sus integrantes durarán en el cargo un año, y se elegirán en Asamblea General Ordinaria. Presidirá la Comisión el miembro que tenga mayor número de votos.

ARTICULO 48°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá dar su opinión acerca de los Balances Mensuales e informar a los Socios en cualquier Asamblea General.

ARTICULO 49°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará obligada a poner en conocimiento de la Asamblea cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses de la Institución, y solicitar al Directorio el inicio de las acciones legales correspondientes, si fuere pertinente.



[Handwritten signature]

ARTICULO 50°

Los Socios se impondrán del movimiento de los Fondos a través de los Balances Mensuales y de los Informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las Finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 51°

La Comisión Electoral estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Organización Comunitaria, salvo cuando se trate de su Constitución, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO 52°

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre dos meses anteriores a la elección de la nueva directiva y el mes posterior a esta. Se elegirá al comienzo de cada periodo de Directiva, y se mantendrá vigente durante los tres años del periodo correspondiente, para constituirse cuando deba realizarse un Acto Eleccionario conforme a la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 53°

Corresponderá a La Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta Comisión le corresponderá además, la calificación de las elecciones de esta Organización Comunitaria.



TITULO IX DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 54°

Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el Acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal.

TITULO X DISOLUCIÓN

ARTICULO 55°

Esta Organización Comunitaria podrá disolverse por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los Socios con derecho a voto.

ARTICULO 56°

Esta Organización Comunitaria se disolverá también:

- a) Por incurrir en alguna de las causales previstas en la Ley 19.418 y en este Estatuto.
- b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las Leyes, el orden Público o las buenas costumbres.
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido para su Constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la Organización.
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en párrafo 5 del Art. 8° de la Ley 19.418.
- e)

ARTICULO 57°

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente(a) de la Organización respectiva personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

La Organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación.



[Handwritten signature]

ARTICULO 58°

En caso de disolución el patrimonio de la Organización será entregado a

ORGANIZACIÓN DE DISCAPACITADOS DE NOGALES ADO (ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE NOGALES)

Directiva

Presidente(a) Rut Domicilio Teléfono	: RAMIRO LEIVA MUÑOZ
Secretario(a) Rut Domicilio Teléfono	: SOCILA ALVARADO ALVARADO
Tesorero(a) Rut Domicilio Teléfono	: CARLOS MUÑOZ
1er Director(a) Rut Domicilio Teléfono	: GILDA INÉS Castillo <i>en todo</i>
2do Director(a) Rut Domicilio Teléfono	: INÉS CRUZ DELGADO
3er Director(a) Rut Domicilio Teléfono	: MYRIAN TAPIA MAUREIRA



No serán aplicables a este Directorio Provisorio las exigencias de antigüedad establecidas en la Ley 19.418.

Una copia autorizada del Acta Constitutiva y el presente Estatuto deberán ser depositados en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Nogales, dentro del plazo de 30 días a contar de esta fecha, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 8° de la Ley 19.418.

Dentro de los 30 a 60 días de obtenida la Personalidad Jurídica en forma definitiva y sin objeciones, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, para la elección del Directorio Definitivo y Comisión Fiscalizadora de Finanzas de acuerdo al Art. 9° de la Ley 19.418.

Ministro de Fe

